



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2833/2022/II y sus acumulados IVAI-REV/2836/2022/II y IVAI-REV/2839/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a nueve de agosto de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** las respuestas primigenias otorgadas por el sujeto obligado Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez y **ordena** otorgue una nueva respuesta a las solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con los números de folio **300550600003722**, **300550600003422** y **300550600004422**

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	16
PUNTOS RESOLUTIVOS	17

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. El veinticinco de abril de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó tres solicitudes de información al Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, como a continuación se indica:

IVAI-REV/2833/2022/II

300550600003722

-solicito reglamento o manual, así como el tabulador donde se basa el h. ayuntamiento de las vigas de Ramírez ver. Administración 2022-2025, para hacer los cobros correspondientes, para los dictámenes de protección civil.

- solicito a la brevedad documentación, perfil académico, nombramiento expedido por el presidente municipal, referencias de los tres últimos trabajos desempeñados por el tesorero municipal del h. ayuntamiento de las vigas de Ramírez ver. Administración 2022-2025.

- solicito contratos o convenios con las diferentes empresas farmacéuticas con las cuales se provee de medicamentos y tratamientos médicos a todos los trabajadores, sindicalizados y de confianza del h. ayuntamiento de las vigas de Ramírez ver. Administración 2022-2025.

IVAI-REV/2836/2022/II

300550600003422

-reglamentos internos de cada una de las áreas o direcciones con que operan o realizan sus actividades dentro del h, ayuntamiento administración 2022-2025

-solicito nombre, documentación profesional, currículum vitae, nombramiento, información de los últimos tres trabajos anteriores desempeñados (nombre de dependencias de gobierno o empresas particulares), copia del documento que lo acredita como apoderado legal del h, ayuntamiento del as vigas de Ramírez ver, del titular de la oficina (área, dirección) del Lic. Jurídico administración 2022-2025.

-solicito copia del acta de cabildo donde el cabildo del h. ayuntamiento de las vigas de Ramírez ver. Administración 2022-2025, Acuerda el cobro y costo de derecho piso para trabajar de todos los comerciantes de los tianguis de perote, tianguis de las vigas, dentro del mercado municipal, así como los permisos expedidos por la dirección de comercio a comerciantes ambulantes ubicados en la av. hidalgo.

IVAI-REV/2839/2022/II

300550600004422

-reglamentos internos de cada una de las áreas o direcciones con que operan o realizan sus actividades dentro del h, ayuntamiento administración 2022-2025

-solicito nombre, documentación profesional, currículum vitae, nombramiento, información de los últimos tres trabajos anteriores desempeñados (nombre de dependencias de gobierno o empresas particulares), copia del documento que lo acredita como apoderado legal del h, ayuntamiento del as vigas de Ramírez ver, del titular de la oficina (área, dirección) del Lic. Jurídico administración 2022-2025.

-solicito copia del acta de cabildo donde el cabildo del h. ayuntamiento de las vigas de Ramírez ver. Administración 2022-2025, Acuerda el cobro y costo de derecho piso para trabajar de todos los comerciantes de los tianguis de perote, tianguis de las vigas, dentro del mercado municipal, así como los permisos expedidos por la dirección de comercio a comerciantes ambulantes ubicados en la av. hidalgo.

2. Omisión de respuesta. El once de mayo de dos mil veintidós, concluyó el plazo para que el sujeto obligado diera respuesta a los folios antes indicados, sin que en la Plataforma Nacional de Transparencia se advierta contestación alguna.

3. Interposición de los recursos de revisión. El veintiséis de mayo de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió tres recurso de revisión señalando que el sujeto obligado omitió dar respuesta, violando su derecho de acceso a la información:

4. Turno del recurso de revisión. El veintiséis de mayo de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Acumulación y admisión de los recursos de revisión. El dos de junio de dos mil veintidós, se ordenó la acumulación de los expediente IVAI-REV/2839/2022/II e IVAI-REV/2836/2022/II al IVAI-REV/2833/2022/II, por economía procesal y con el propósito de evitar el dictado de resoluciones contradictorias. En esa misma fecha se admitió el recurso de revisión y sus acumulados, dejando las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera. De autos se desprende la comparecencia del sujeto obligado con diversas documentales, mismas que fueron puestos a vista de la parte de recurrente para ejercer su derecho de audiencia sin que la fecha haya manifestado su conformidad o inconformidad de las documentales proporcionada por el recurrente.

6. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de veinte de junio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.


7. Cierre de instrucción. El trece de julio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión y sus acumulados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión y sus acumulados cumplen con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

 Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, relativa a:

- *Reglamentos, manuales, o tabulador de cobros para los dictámenes de Protección Civil*
- *Perfil, nombramiento, referencia de los últimos tres empleos de Tesorero Municipal.*
- *Contratos o convenios con empresas farmacéuticas para proveer de medicamentos y atención médica a los empleados del sujeto obligado*
- *Reglamentos internos de cada área o dirección con que operan o realizan sus actividades*
- *Nombramiento, currículum vitae, información de los últimos tres empleos, documentos que acredita el poder otorgado al titular del áreas o de la dirección jurídica.*
- *Acta de cabildo mediante la cual se aprobó el cobro y los costos por derecho de piso para los comerciantes en los tianguis de Perote, la Vigas, el mercado municipal, y avenida Hidalgo.*

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que durante la etapa de solicitud el sujeto obligado omitió dar respuesta a los planteamientos formulados por el ahora recurrente.

En consecuencia, la inconformidad de la parte recurrente, en los tres casos, consistió en lo siguiente:

El pasado 25 de abril del 2022 realice una consulta de información pública al sujeto obligado del H. Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez Ver., el tramite lo realice mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, solicito la intervención del IVAI para tener el derecho a la información pública y gratuita como las marca al artículo 5, 15, 16 y mas relativos y aplicables de la Ley 875 de Transparencia, ya que han pasado mas de los 10 dias hábiles y no ha sido atendida mi solicitud. Gracias por su atención.

Documental con valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Es importante mencionar que durante la etapa de solicitud de acceso a la información no se observa ninguna respuesta por parte del Ayuntamiento de Las Vigas

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

de Ramírez, de esta manera, el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a su presentación, pues no consta en el expediente en que se actúa documentación alguna que acredite la entrega de respuesta por parte del ente obligado.

Atendiendo que de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, de ahí que, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de Las Vigas de Ramires, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refieren los artículos 15 y 16, fracción II de la Ley 875 en cita, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se observa el incumplimiento del artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, porque el sujeto obligado no realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia,

En razón de lo anterior, se tiene que la **Titular de la Unidad de Transparencia** al no haber realizado en forma primigenia las búsqueda de la información, no dio cumplimiento con su deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, VII y XVII de la Ley 875 de Transparencia, lo que se robustece con lo expuesto en los criterios **8/2015** y **02/2021** de rubro: **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”** y **“SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA**, emitidos por el Pleno de este órgano colegiado.

En consecuencia, la persona Titular de la Unidad de Transparencia no acreditó durante la etapa de solicitud haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información petitionada ante el área que, por norma, pudiera generar y/o resguardar la información requerida, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su

trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

[...]

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

[...]

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

[...]

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

[...]


Asimismo, no observó el contenido del criterio número 8/2015² emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

De esta manera la persona titular de la Unidad de Transparencia dilató de manera indebida el proceso de acercar a los ciudadanos a la información que por el ley es pública, lo que obligó al recurrente a buscar la protección de su derecho humano de acceso a la información a través de este Órgano Garante, durante la sustanciación la unidad de transparencia cumplido con su deber y obligación impuesta por el marco normativo, lo cual debe observar desde el momento en que conoce la solicitud de información y no tener que esperar que este Instituto le notifique la admisión de un recurso en contra del sujeto obligado para el cual presta un servicio subordinado. Así las cosas, el día dieciséis de junio del año en curso compareció el L.A.E. Bernardino Santiago Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con diversos oficios con los cuales pretende colmar el derecho del ahora recurrente.

Dentro de los oficios se encuentra UT/278/2022, UT/291/2022, UT/288/2022, DRH/VIG/0077/2022, DRH/VIG/0133/2022 DRH/VIG/0136/2022, SEC/0399/2022, SEC/0400/2022, TES/2022/322, y DAJ/012/2022, signados por las áreas de Transparencia, Recursos Humanos, Secretaría, Tesorería y la Subdirección de la Contencioso Contratos, Legislación y Consulta de la Dirección Asuntos Jurídicos.

 Con el propósito de brindar mayor claridad de lo aquí manifestado se inserta captura de pantalla del histórico del expediente que nos ocupa donde se observa la comparecencia del sujeto obligado, así como la forma en que dividió los archivos para dar contestación a las tres solicitudes de información.

² Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
IVAI-REV/2833/2022/II	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	24/05/2022 09:00:00	Area	Recurrente PRT	
IVAI-REV/2833/2022/II	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	25/05/2022 11:31:32	OGAP	Carla Mendoza LN	carla.mendoza@ivai.org.mx
IVAI-REV/2833/2022/II	Acepta o rechaza la solicitud de acumulación	Acepta / Rechaza acumulación	04/06/2022 14:00:43	Usuario Actuario	Lizette Fernanda López Del Moral	Ropez.Ivai@outlook.com
IVAI-REV/2833/2022/II	Acepta o rechaza la solicitud de acumulación	Acepta / Rechaza acumulación	04/06/2022 14:01:58	Usuario Actuario	Lizette Fernanda López Del Moral	Ropez.Ivai@outlook.com
IVAI-REV/2833/2022/II	Administrar/eliminar/Desarchivar	Sustanciación	04/06/2022 14:03:38	Usuario Actuario	Lizette Fernanda López Del Moral	Ropez.Ivai@outlook.com
IVAI-REV/2833/2022/II	Envío de Respuesta y Recusación	Sustanciación	16/06/2022 09:00:00	Sujeto obligado	ADMINISTRADOR SUJETO OBLIGADO	adm.ao.3306@prf.org.mx
IVAI-REV/2833/2022/II	Recibe alegación	Sustanciación	17/06/2022 11:29:46	Ponenda	ONAR AURELIO LURIA LN	oaurlio.Ivai@outlook.com
IVAI-REV/2833/2022/II	Acordar Medio de Impugnación	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	20/06/2022 17:36:54	Ponenda	ONAR AURELIO LURIA LN	oaurlio.Ivai@outlook.com
IVAI-REV/2833/2022/II	Envío de comunicación	Registrar Requerimiento de Información Adicional	21/06/2022 12:13:11	Ponenda	Erik Ricardo Averhoff Carrillo	eaverhoff.Ivai@outlook.com
IVAI-REV/2833/2022/II	Envío de comunicación	Registrar Requerimiento de Información Adicional	31/06/2022 12:14:10	Ponenda	Erik Ricardo Averhoff Carrillo	eaverhoff.Ivai@outlook.com

Envío de alegatos y manifestaciones

Lista de alegatos y manifestaciones enviadas	Fecha de envío	Comentarios	Alegatos y manifestaciones												
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre del archivo</th> <th>Descripción del archivo</th> <th>Tamaño</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>RESPUESTA FOLIO 300550600003722.pdf</td> <td>folio 300550600003722, folio 300550600003722, folio 300550600004423</td> <td>0.83 MB</td> </tr> <tr> <td>RESPUESTA FOLIO 300550600003722.pdf</td> <td></td> <td>0.86 MB</td> </tr> <tr> <td>RESPUESTA FOLIO 300550600003722.pdf</td> <td></td> <td>0.86 MB</td> </tr> </tbody> </table>				Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	RESPUESTA FOLIO 300550600003722.pdf	folio 300550600003722, folio 300550600003722, folio 300550600004423	0.83 MB	RESPUESTA FOLIO 300550600003722.pdf		0.86 MB	RESPUESTA FOLIO 300550600003722.pdf		0.86 MB
Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño													
RESPUESTA FOLIO 300550600003722.pdf	folio 300550600003722, folio 300550600003722, folio 300550600004423	0.83 MB													
RESPUESTA FOLIO 300550600003722.pdf		0.86 MB													
RESPUESTA FOLIO 300550600003722.pdf		0.86 MB													

Respuesta al folio 300550600003722 (IVAI-REV/2833/2022/II)

Oficio UT/278/2022

A fin de dar respuesta a su solicitud adjunto al presente la información recabada en las unidades administrativas correspondientes.

Anexo: Acta de sesión de Cabildo número trece, Oficio DRH/VIG/0133/2022, TES/2022/322

Oficio DRH/VIG/0133/2022

"Solicito a la brevedad documentación, perfil académico, nombramiento expedido por el presidente municipal, referencias de los tres últimos trabajos desempeñados por el tesorero municipal del h. ayuntamiento de las vigas de Ramírez ver. Administración 2022-2025."

En tal razón, y de conformidad con la normatividad en materia de Transparencia y Acceso a la Información; pero sobretodo con la intención de otorgarte una respuesta certera al ahora recurrente, le comento que la información requerida es pública y se encuentra disponible para ser consultada, descargada y almacenada en la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quesi/inicio>

Donde el recurrente deberá seleccionar: **Información Pública**, posteriormente: **Veracruz** después: **Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez**, y finalmente la fracción XVII relativa a **Información curricular**, donde podrá visualizar la información solicitada.

Oficio TES/2022/322

Se informa que, durante el primer trimestre del año, la adquisición de medicamentos y tratamientos médicos no excedió los límites establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley de adquisiciones, arrendamientos, administración y enajenación de bienes muebles del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que la adquisición se realizó bajo el procedimiento de Adjudicación directa. No siendo necesario la celebración de contrato.

Monto pagado por concepto de Medicamento y productos farmacéuticos \$57,012.11

Monto pagado por concepto de servicios médicos \$11,800.00

Respuesta al folio 300550600004422 (IVAI-REV/2839/2022/II)

Oficio UT/288/2022

A fin de dar respuesta a su solicitud adjunto al presente la información recabada en las unidades administrativas correspondientes.

Anexo:, Oficio DRH/VIG/0136/2022, OFICIO DAJ/012/2022, SEC/0400/2022

Oficio SEC/400/2022

"solicito copia del acta de cabildo donde el cabildo del h. ayuntamiento de las vigas de Ramírez ver.

Administración 2022-2025, Acuerda el cobro y costos de derecho piso para trabajar de todos los comerciantes de los tianguis de perote, tianguis de las vigas, dentro del mercado municipal, así como los permisos expedidos por la dirección de comercio a comerciantes ambulantes ubicados en la av. hidalgo"

En tal razón, y de conformidad con la normatividad en materia de Transparencia y Acceso a la Información; pero sobre todo con la intención de otorgarle una respuesta certera al ahora recurrente, al respecto informo que esta Secretaría del H. Ayuntamiento no se encuentra en la posibilidad de otorgar acta de cabildo solicitada por el periodo en referencia toda vez que no existe el documento como tal.

Oficio DAJ/012/2022

- Las Direcciones o áreas de este H. Ayuntamiento, no cuentan con Reglamentos Internos; pero fundamentan su actuación en otras normas municipales, estatales y federales; por otro lado, adoptando el principio de máxima publicidad se le informa que la normativa municipal vigente con la cuenta este municipio se encuentra dada de alta en la Plataforma Nacional de Transparencia, normas e hipervínculos de las mismas que se enlistan a continuación:

Ley Orgánica del Municipio Libre

<https://drive.google.com/file/d/1zkhjYTx7SkiGGL5alz331Z-A4lo0ISs/view?usp=sharing>

Ley de Ingresos del Municipio de Las Vigas de Ramírez Ejercicio Fiscal 2022

<https://drive.google.com/file/d/1nGV8j5jHXcDC-M5gsmMH6lnFbJOa9N7e/view?usp=sharing>

Reglamento Interno del Instituto Municipal de las Mujeres de Las Vigas de Ramírez, Veracruz

https://drive.google.com/file/d/1C1B_91nz2QiuXwizFYw8QdSpuBzfnVK/view?usp=sharing

Reglamento Municipal de Comercio

https://drive.google.com/file/d/1PEwz1p8dñs-vTI_8VBJ6OunCHDI Ccd/view?usp=sharing

Bando de Policía y Buen Gobierno

<https://drive.google.com/file/d/1NQEwi6QevUzauCuj2ERsuv2Vim2TRxb/view?usp=sharing>

Respuesta al folio 300550600003422 (IVAI-REV/2836/2022/II)

Oficio UT/291/2022

A fin de dar respuesta a su solicitud adjunto al presente la información recabada en las unidades administrativas correspondientes.

Anexo: DRH/VIG/0077/2022, Oficio: DAJ/012/2022, SEC/0399/2022

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Veracruz
 Instancia: Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez
 Ejercicio: 2022

ART. 15. VII. CURRÍCULA DE FUNCIONARIOS

Descripción: Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
 Artículo: 15
 Fracción: VII

Esta información se actualiza cada 15 días hábiles, de manera automática, solo la información más reciente disponible por tanto no es posible que se conserve la información de períodos anteriores.

Utilice los filtros de búsqueda para acotar su consulta.

Se muestran 80 resultados, de 0 en 0 para ver el detalle.

Folio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del cargo	Funcionario	Primer apellido	Segundo apellido	Nivel máximo de estudios concluidos y comprobables	Experiencia laboral
2022	01/01/2022	31/03/2022	Presidente Municipal	José de Jesús	Lozano	Hernández	Universidad	
2022	01/01/2022	31/03/2022	Directora de Recursos Humanos	María Angélica	Reyna	Escaleras	Universidad	
2022	01/01/2022	31/03/2022	Director de Recursos Humanos	Gerardo	Mayo	Fernández	Universidad	
2022	01/01/2022	31/03/2022	Director de Asesoría Jurídica	Israél	Reyna	Escaleras	Universidad	
2022	01/01/2022	31/03/2022	Directora del Sistema de D. I.	Israél	Reyna	Escaleras	Universidad	

Acto se seguido se seleccionan los funcionarios a los cuales se solicitó su información curricular, obteniendo lo siguientes resultados:



También es importante mencionar que el sujeto obligado tiene en el sistema de consulta de información pública, en forma repetida hasta en tres ocasiones la información de cada funcionario, y en ninguna de ellas se encuentra la información relativa a los funcionarios que el recurrente pidió conocer. En una de las tres opciones del tesorero municipal se despliegan la información curricular de diversos funcionarios, y en este punto conviene hacer una precisión, según la plataforma el titular de la Tesorería es el C. Gerardo Augusto Mayo Fernández Peternell y la Dirección Jurídica esta a cargo del C. Israel Reyna Escaleras.

Información curricular y sanciones administrativas

DETALLE

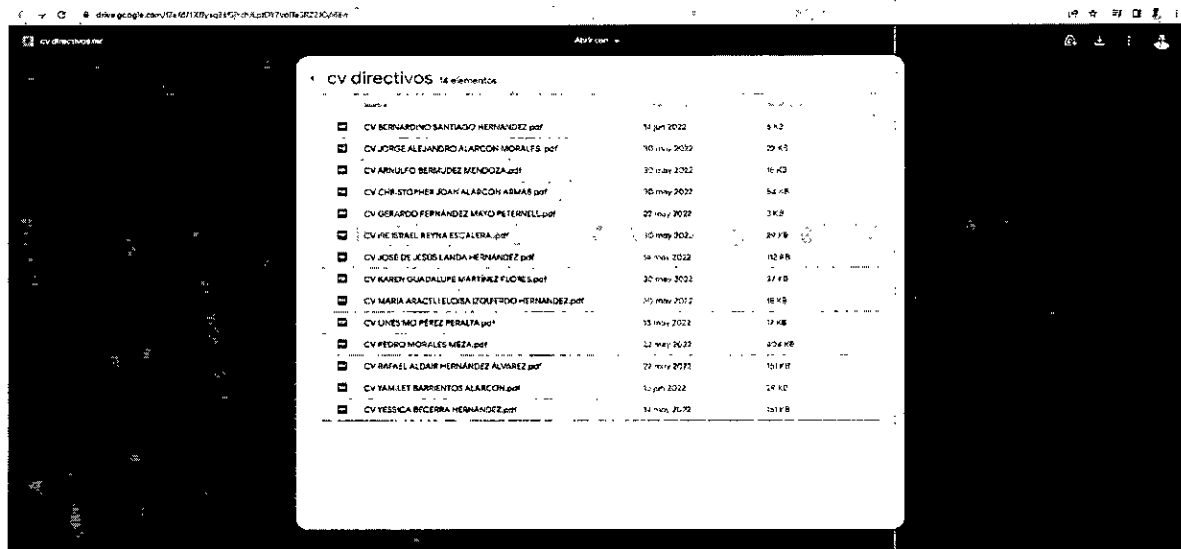
Función	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2022
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2022
Denominación de puesto	Tesorero Municipal
Denominación del cargo	Tesorero Municipal
Nombre(s)	Gerardo Augusto
Primer apellido	Fernández Mayo
Segundo apellido	Peternell
Área de adscripción	Tesorería Municipal
Nivel máximo de estudios concluidos y comprobables	Universidad
Carrera profesional, en su caso	Medico Cirujano
Experiencia laboral	10 años
Referencia al documento que contiene la información	Consulta de información
Sanciones administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente al sujeto	No
Referencia a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción	No
Referencia al reporte documental que acredite los estudios obtenidos a los requeridos	No
Ámbito (responsabilidad) que genera, produce, publica y actualiza la información	De acuerdo a Decisión Municipal
Fecha de actualización	28/04/2022
Fecha de actualización	31/03/2022
Nota	La Dirección de Recursos Humanos no ha sido notificado respecto de alguna sanción administrativa de este servidor público.

Información curricular y sanciones administrativas

DETALLE

Función	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2022
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2022
Denominación de puesto	Director de Asesoría Jurídica
Denominación del cargo	Director de Asesoría Jurídica
Nombre(s)	Israél
Primer apellido	Reyna
Segundo apellido	Escaleras
Área de adscripción	Director de Asesoría Jurídica
Nivel máximo de estudios concluidos y comprobables	Universidad
Carrera profesional, en su caso	Maestría en Derecho Constitucional y Justicia de Amparo
Experiencia laboral	10 años
Referencia al documento que contiene la información	Consulta de información
Sanciones administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente al sujeto	No
Referencia a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción	No
Referencia al reporte documental que acredite los estudios obtenidos a los requeridos	No
Ámbito (responsabilidad) que genera, produce, publica y actualiza la información	Dirección de Recursos Humanos
Fecha de actualización	28/04/2022
Fecha de actualización	31/03/2022
Nota	La Dirección de Recursos Humanos no ha sido notificado respecto de alguna sanción administrativa de este servidor público.

Sin embargo, en el archivo “CV Directivos” la información curricular es del C. Gerardo Fernández Mayo Peternell y no Gerardo Augusto Fernández Mayo Peternell, lo mismo sucede con el C. Israel Reyna Escaleras quien se encuentra como Ire Israel Reyna Escaleras como a continuación se observa.



Al respecto, resulta válida la respuesta del sujeto obligado por cuanto hace a este punto, sin que pase inadvertido que tanto la Encargada de Despacho de la Dirección de Recursos Humanos y el Titular de la Unidad de Transparencia, no tuvieron la debida diligencia de realizar las aclaraciones pertinentes que disipen cualquier duda que la información solicitada pueda generar. De esta manera se previene al Titular de la Unidad de Transparencia y al área responsable dirijan sus pasos en forma diligente para los casos en los que remitan al recurrente a la consulta de la información a la Plataforma Nacional de Transparencia, debiendo informar los pasos a seguir y realizar las aclaraciones pertinentes cuando así lo amerite el caso.

Aun con todo lo anterior, lo valido de la respuesta deviene, por el hecho de encontrarse la información curricular de ambos funcionarios municipales como a continuación se observa.

GERARDO FERNÁNDEZ MAYO PETERNELL

CURRICULUM VITAE

Formación académica:

Médico Cirujano egresado de la Universidad Nacional Autónoma de México, con maestría en administración de servicio de salud y doctorado en administración (en proceso).

Experiencia profesional:

Director de Hospital Localidad Coatepec. Servicios de Salud de Veracruz. (2019-2021)
Director de Hospital General de Perote. SESVER (2017-2019)
Médico General Hospital Regional de Xalapa. SESVER. (2013-2017)
Asistente de la Dirección. Delegación Federal ISSS/TE Veracruz. (2009-2013)

Marzo, 2022

ISRAEL REYNA ESCALERA.

CURRICULUM VITAE

Formación Académica:

Maestría en Derecho Constitucional y Juicio de Amparo, en la Universidad de Xalapa con cédula profesional 9921987.

Licenciatura en Derecho en la Universidad Veracruzana, con número de cédula profesional 4522142.

Experiencia profesional

Juez Ejecutor de Sentencias. Adscrito al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral, del XV Distrito Judicial. Uno de septiembre de 2018 al 28 de septiembre de 2020.

Administrador Judicial de Causa del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral, del Distrito Judicial de Córdoba Veracruz, con residencia en Amatlán de los Reyes, Veracruz, del 01 de octubre de 2017 al 31 de agosto de 2018.

Juez de Primera Instancia de diversos Distritos Judiciales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave del 11 de mayo de 2015 al 30 de septiembre de 2017.

Ahora bien por los respecta a los convenio o contratos celebrados por la empresa farmacéuticas el sujeto obligado preciso que no se han celebrado contratos pero indicó que, los gastos erogados son de \$ 57,012.11 (cincuenta y siete mil doce pesos 11/100 mn) por concepto de productos farmacéuticos y \$ 11,800.00 (once mil ochocientos pesos 00/100 mn) por servicios médicos, respuesta que fue proporcionada

por el C. Augusto Fernández Mayo Peternell, Tesorero Municipal del sujeto obligado, quien de acuerdo con el artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre es competente para pronunciarse al respecto. En otro punto de la solicitud se pidió conocer el acta de cabildo mediante el cual se aprobaron los cobros y costos para los comerciantes de diversos sitios, en respuesta la Secretaria en funciones del Ayuntamiento la L.C. Yessica Becerra Hernández en dijo que no existe ningún acuerdo o acta aprobado durante el periodo solicitado, de tales aseveraciones se corrió vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que a la fecha que resuelve conste alguna manifestación u oposición a los argumentos esgrimidos en los documentos en referencia.

Por consiguiente, este Órgano Garante estima que la respuesta por cuanto hace a la información curricular, los contratos y gastos médicos, se dio dentro del campo de lo legal, entendiéndose que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO³”**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA⁴”** y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁵”**.

De los reglamentos internos de cada área o dirección con que operan o realizan sus actividades al interior del H. Ayuntamiento de la presente administración, la Subdirección de la Contencioso Contratos, Legislación y Consulta de la Dirección Asuntos Jurídicos proporciono al recurrente unos enlaces electrónicos completamente ilegibles como se observa en el oficio DAJ/012/2022 inserto en la página 7 de la presente resolución, al respecto es importante mencionar diversos numerales contenidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio De La Llave, como a continuación se enlista.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de la información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y en atención, en todo momento, a las condiciones sociales, económicas y culturales;

(...)

Artículo 12. La información deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y

³ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

⁴ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁵ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

confiabilidad. Los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto.

De esta manera la ley en la materia insiste que uno de sus objetivos es que la información que los sujetos obligados pongan a disposición de los solicitantes debe ser necesariamente comprensible y quien se aparte de este objetivo, conlleva un incumplimiento de observancia general, tal como acontece en presente asunto.


Teniendo aplicación el criterio 4/2016 de rubro:

INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LOS SUJETOS OBLIGADOS, DEBE SER ÚTIL, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE DE FÁCIL COMPRENSIÓN Y LEGIBLE, PARA COLMAR DE MANERA EFECTIVA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS CIUDADANOS. El derecho de acceso a la información, implica que no sólo se ponga a disposición de la ciudadanía ya sea para su consulta o reproducción todos los documentos que en el ámbito de su competencia generen los sujetos obligados, sino que además, este acceso a la información debe colmarse de manera efectiva, es decir, debe ser de utilidad para el usuario final privilegiando que la misma sea en la medida de lo posible de fácil comprensión y desde luego legible; toda vez que, en caso de no ser así, el ejercicio de ese derecho sería incompleto y por tanto generaría una afectación en uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos como lo es el derecho de acceso a la información

Recurso de Revisión: IVAI-REV/621/2016/III. Ayuntamiento de Maltrata, Veracruz. 28 de septiembre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: José Rubén Mendoza Hernández. Secretario: Miguel Ángel Apodaca Martínez.

Aunque en el presente asunto se respondieron algunos puntos de los que integran el caudal de lo pedido, no se puede tener por colmado el derecho humano a la información del solicitante, porque a pesar de haber oficios que respondan lo pedido no necesariamente conducirá a concluir que se dio una respuesta comprensible por parte de su oferente, pues aquél, resulta ineficaz en la misma medida en que lo sea su contenido; de ahí que, si éste es completamente ilegible, entonces, nada responde, sin importar a quién sea imputable tal deficiencia o aquella de que se trate.

Con el propósito de evitar la subsistencia de este error común al momento de escanear documentos, se le dice al sujeto obligado que, si se pretende ofrecer respuesta mediante un enlace electrónico, el sujeto obligado deberá de tomar en consideración lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual establece que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante y cuando la información esté disponible por Internet, se le hará saber al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

 Por lo que, en aras de que dicho precepto se cumpla a cabalidad y para maximizar el derecho de los recurrentes, los sujetos obligados podrán insertar la liga electrónica en la Plataforma Nacional de Transparencia en el cuadro de diálogo que les proporciona, en la emisión de respuesta, debiendo tener la debida diligencia de verificar que la liga electrónica tenga un destino válido para la consulta de la

información, y si la consulta requiere otros pasos a seguir, deberá brindar una explicación lógica sin tecnicismos innecesarios del tal manera que sea comprensible para cualquier ciudadana o ciudadano.

Mientras que, los nombramientos el reglamento, manual o tabulador que el Ayuntamiento de la Vigas de Ramírez para el cobro de realización de dictámenes por parte de Protección Civil, y de la copia del documento mediante el cual el titular de la Dirección Jurídica acredita como apoderado legal del H. Ayuntamiento de las Vigas de Ramírez, no existió ninguna respuesta o pronunciamiento por parte del sujeto obligado, por esta razón debiera requerirse al propio Director de Protección Civil para que emita un pronunciamiento al respecto, así como al Tesorero Municipal, al Director de Jurídico y a la Sindicatura del Ayuntamiento para que en el ejercicio de sus respectivas atribuciones ofrezcan una respuesta al ahora recurrente. Haciendo la precisión que por cuanto hace al nombramiento del Tesorero es información que se aprueba en el acta de cabildo mencionada en el artículo 27 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre; de igual forma el cobro de realización de dictámenes por parte de Protección Civil se tratan de tarifas que son aprobadas por el cabildo.

Con lo anterior no se observa respuesta puntual y acorde a los solicitado, de ahí que resulte fundado el agravio del recurrente, en consecuencia, se incumplió con lo establecido en el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.”**⁶, ya que para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad y hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo que en el caso no acontece, ya que de autos no se advierte que las áreas competentes hayan emitido un pronunciamiento y no se realizó la entrega de la información peticionada a la parte recurrente.

Ahora bien, se debe prestar especial atención que, lo solicitado por la parte recurrente, constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, y 15 fracción I, 16 fracción II inciso h) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2 Por lo expuesto en el párrafo anterior, es necesario señalar lo indicado por el artículo 15, fracción I, 16 fracción II inciso h) de la Ley de Transparencia local, la cual estipula:

⁶ De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

[...]

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros;

[...]

Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

[...]

II. En el caso de los municipios:

[...]


h) Las actas de sesiones de Cabildo y anexos, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de su votación sobre las iniciativas o acuerdos;

[...]

Por lo expuesto, el sujeto obligado vulneró con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, actualizando la hipótesis contenida en el artículo 155 fracción VI y X de la Ley 875 de Transparencia. Por tanto, para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** en cada una de las áreas que cuenten con atribuciones para poseer la información requerida, en este caso concreto en la propia Unidad de Transparencia.

También deberá tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información petitionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

 En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, al menos ente la Dirección de Protección Civil, Tesorería, Secretaría Contraloría, y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo petitionado, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta otorgada al recurrente y **ordenar** que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva de la información en la Dirección de Protección Civil, Tesorería, Secretaría Contraloría o en cualquier otra área que pudiera contar con dicha información, en los siguientes términos:

-Emitir respuesta o pronunciamiento de la siguiente información:

1. Los reglamentos internos de cada área o dirección que integra el sujeto obligado.
2. Documento con el que se delegó poder al titular del área jurídica
3. Reglamentos, manual o tabulador mediante el cual se acordó el cobro y monto para la elaboración de dictamen por parte de la Dirección de Protección Civil.
4. Nombramiento de los titulares del áreas Jurídica y Tesorería.

- Los puntos 1 y 3 deberá ser proporcionada en forma electrónica toda vez que, se relaciona con obligaciones de transparencia, de acuerdo a lo señalado **en la fracción I del artículo 15 y 16 fracción II inciso h) de la Ley de Transparencia local**, además que la publicación de dicha información lo prevén los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Siendo necesario que el sujeto obligado tome en consideración que si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan al correo electrónico autorizado por la parte recurrente, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive.

-Tomando en consideración que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y

que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

- Mientras que los puntos 2 y 4 procede su puesta disposición, debiendo observar el artículo Septuagésimo de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, sin que ellos sea impedimento para que se proporcione en forma electrónica si así lo tuviere generada.

- En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado y se **ordena** que notifique respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se iniciarán los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos